

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viude á hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 314.

Antes del día 15 del mes actual debió ponerse por este Gobierno en conocimiento de la superioridad haberse efectuado en toda la provincia la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de concejales en el bienio de 1863 y 1864, para esto, los Alcaldes debieron participarme para el 1.º del mismo mes, como repetidas veces se les tiene reclamado, haberse terminado dicha operación, según previene respecto á ambos extremos el art. 5.º del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845. Mas como los Alcaldes, que á continuación se expresan, han desatendido este deber no ha podido este Gobierno tener por su parte el servicio que la ley preceptúa, de que son responsables aquellos funcionarios. Como por lo tanto á los que se hallen en este caso con exigirles la responsabilidad á que se han hecho acreedores, igualmente que á los Secretarios que resulten culpables, si para el día 22 del corriente mes no tienen cumplido lo mandado que es dar cuenta de estar verificada la rectificación mencionada. Leon 16 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Almanza.  
Albarea.  
Ardon.

Armunia.  
Baiboa.  
Barjas.  
Benllera.  
Bercianos.  
Bambibres.  
Boñar.  
Cabañas Raras.  
Cabreros del Rio.  
Cabrillanes.  
Campzas.  
Camponaraya.  
Campo de Villavidel.  
Cármenes.  
Carrizo.  
Castilfaló.  
Castroalbon.  
Castrocontrigo.  
Castromudarra.  
Castropodame.  
Cea.  
Cebanico.  
Cistiernas.  
Columbrianos.  
Corbillos.  
Cuvillos.  
Deastriana.  
Escobar.  
Encinado.  
Folgoso.  
Freamedo.  
Fuentes de Carbajal.  
Galleguillos.  
Gordancillo.  
Gradeses.  
Gusandos de los Oteros.  
Igneña.  
Lago de Carucedo.  
Llamas de la Ribera.  
Láncara.  
La Majúa.  
Las Omsñas.  
La Pola de Gordon.  
La Vega de Almanza.  
Lillo.  
Los Barrios de Salas.  
Lucillo.  
Matallana.  
Matanza.  
O z nilla.  
Oreja de Sajambre.  
Palacios del Sil.  
Palacios de la Valduerna.

Pajares de los Oteros.  
Páramo del Sil.  
Paranzanes.  
Portela.  
Puzada de Valdeon.  
Prioro.  
Ponferrada.  
Quintana y Congosto.  
Quintana del Marco.  
Rabanal del Camino.  
Regueras de Arriba.  
Remedo.  
Requejo y Carús.  
Reyero.  
Riño.  
Riosoco de Tapia.  
Rodiezmo.  
Roperuelos del Páramo.  
San Adrian del Valle.  
San Andrés del Rabanedo.  
San Pedro Bercianos.  
Santa Cristina.  
Santa Maria del Páramo.  
Santas Martas.  
Sariegos.  
Santiago Millas.  
Sigüeyá.  
Trebado.  
Truchas.  
Valdefuentes.  
Valdelugueiros.  
Valdepola.  
Valdepiélagos.  
Valdeteja.  
Val de San Lorenzo.  
Valdesmarío.  
Valverde del Camino.  
Valverde Enrique.  
Yaklevimbre.  
Vegacervera.  
Vegumian.  
Vegaquemada.  
Vegaricaza.  
Villahiño.  
Villabráz.  
Villadangos.  
Villanandos.  
Villanajit.  
Villanueva de las Manzanas.  
Villaquejida.  
Villanquimbres.  
Villares de Orvigo.  
Villastán.

Villasabariego.  
Villavelasco.  
Villaverde de Arcayos.  
Villozala.  
Urdiales del Páramo.  
Zotes del Páramo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta núm. 225.—Día 15 de agosto.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 66 000 resmas de papel florón que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de 1865, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.º de Enero de 1864. Además del número de resmas expresado, se contrata también hasta un máximo de otras 22.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusión del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 833 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el día en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribución del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de un tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 66 000 resmas de papel florón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregará en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporción.

	Número de resmas.	En la de Sevilla.....	8.500
En la Fábrica de Madrid.....	8.500	En la de Gijón.....	5.000
En la de Valencia.....	13.000	En la de Santander.....	5.000
En la de Alicante.....	12.000	En la de Coruña.....	10.000
En la de Cádiz.....	4.000	Total.....	66.000

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

FABRICAS.	AÑO DE 1863.				AÑO DE 1864.				AÑO DE 1865.			
	En 1.º de Enero.	En 1.º de Mayo.	En 1.º de Setiem.	Total número de resmas.	En 1.º de Enero.	En 1.º de Mayo.	En 1.º de Setiem.	Total número de resmas.	En 1.º de Enero.	En 1.º de Mayo.	En 1.º de Setiem.	Total número de resmas.
Madrid.....	943	943	944	2.830	943	943	944	2.830	943	943	954	2.840
Valencia.....	1.443	1.443	1.444	4.330	1.443	1.443	1.444	4.330	1.443	1.443	1.454	4.340
Alicante.....	1.333	1.333	1.334	4.000	1.333	1.333	1.334	4.000	1.333	1.333	1.334	4.000
Cádiz.....	443	443	444	1.330	443	443	444	1.330	443	443	454	1.340
Sevilla.....	..	..	..	..	1.416	1.417	1.417	4.250	1.416	1.417	1.417	4.250
Gijón.....	553	553	554	1.660	553	553	554	1.660	560	560	560	1.680
Santander.....	553	553	554	1.660	553	553	554	1.660	560	560	560	1.680
Coruña.....	1.110	1.110	1.110	3.330	1.110	1.110	1.110	3.330	1.113	1.113	1.114	3.340
Total de entregas.....	6.378	6.378	6.384	19.140	7.794	7.795	7.801	23.390	7.811	7.812	7.847	23.470

6.º Además de las resmas de que trata la condición 3.º el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximo de 22 0 0 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Dirección general designe, y le reclame con 15 días de anticipación.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe, en unión del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero día.

9.º Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enserde de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.º y 5.º no entregase el contratista el número de resmas que correspondía á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omisión dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido, interviniedo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá darsele por sí quisiere presenciarlas; pero ya renunciado á hacerse de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista el pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá repañar en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la vía de apremio conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el con-

tratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan los dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compró el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extiende su compromiso, aplaudiendo á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista según lo prevenido en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las condiciones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quedo este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes ó en una se le notifique la aprobación del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demas que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se otorga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estor los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán sequestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio tambien del

primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por las Depositarias de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidación por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista avanzará su cumplimiento con 30.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, y además 5 150 resmas de papel floreton que reúnan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, sujetándose á la siguiente distribución:

	Número de resmas.
Madrid.....	600
Valencia.....	1.000
Alicante.....	900
Cádiz.....	250
Sevilla.....	900
Gijón.....	400
Santander.....	400
Coruña.....	700
Total.....	8.150

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulto responsable alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, o socio de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la

Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

22. En el expresado día 30 de Setiembre próximo desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que adhiere el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia todos los tercios ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra, y de ningún modo en guarismos.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma de papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirá puja á la fianza á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—José María de Ossorio.

*Modelo de proposicion.*

D. N..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floreton á las Fábricas de tabacos del reino en los

años de 1863, 1864 y 1865, se comprometo á entregar 66,000 resmas de la expresada clase de papel con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, y además hasta un máximo de otras 22,000 resmas si se le reclamase en el tiempo del contrato, facilitando cada resma el precio de.....reales y.....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

**De los Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales.**

Para rectificar la riqueza amillarada que despues ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año entrante de 1865, la Junta pericial de este municipio ha acordado que todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos al pago de esta contribucion, presenten relaciones de ellos por duplicado con arreglo á instruccion hasta el día último del presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia, de que para el día primero del siguiente mes de Setiembre ya no se admitirán y los morosos sufrirán los perjuicios que pueden irrogarse por la falta de aquellos datos. San Esteban de Nogales Agosto 1.º de 1862.—El Alcalde, Antonio Prieto.—Por su mandado, Santiago Vega, Secretario.

**Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Salomon.**

Para rectificar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial en el año inmediato de 1865, necesita la Junta pericial de este municipio que todos los vecinos del mismo y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en esta Alcaldía relaciones exactas de todos ellos y con arreglo á la ley en el preciso término de veinte días desde la publicacion en el Boletín oficial, pues pasado que sea dicho plazo, juzgará la Junta por datos anteriores y que pueda adquirir, y no habrá lugar á reclamar de agravios. Salomon y Agosto 1.º de 1862.—El Alcalde presidente, Elemejero Tugotina.

**Alcaldía constitucional de Toral de Merayo.**

Instalado la Junta pericial de este Ayuntamiento, vá á ocuparse de los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial del año de 1865, para que la operacion se haga con el acierto debido, es indispensable que los contribuyentes así vecinos como forasteros que tengan fincas sujetas á di-

cha contribucion en esta municipalidad, presenten en la Secretaría de la misma relaciones juradas de su riqueza en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo prescrito, la Junta procederá de oficio á su evaluacion y no les serán oidos ninguna de las reclamaciones que presenten.

Al mismo tiempo se hace saber á los que hayan hecho traslacion de dominio que tampoco les serán oidos reclamaciones por este concepto, si á ellas no se acompañan los recibos talonarios de estar satisfechos los derechos de la Hacienda pública. Toral de Merayo 1.º de Agosto de 1862.—Fernando Buelta.—P. A. D. A. y J. P., José Raimon de la Rocha, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con más acierto dar principio al amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial para el próximo año de 1865, es necesario que todos los vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones con arreglo á instruccion, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de esta anuncio en el Boletín oficial; pues pasado que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Fresno de la Vega 25 de Julio de 1862.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

**Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincina.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1865, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que en este distrito municipal disfrutan fincas rústicas, urbanas, foros, censos ú otros bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, presenten en la Secretaría del mismo Ayuntamiento relaciones juradas y arregladas á instruccion, acompañando á las mismas los documentos que previene la Direccion segun circular inserta en el Boletín oficial de 15 de Mayo de 1861 número 53, todo en el improrrogable término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el referido Boletín oficial de la provincia, en el bien entendido que transcurrido aquel, sin presentar las dichas relaciones en la forma prevenida, no se oirá re-

clamacion alguna y les parará el perjuicio que es consiguiente en el producto líquido que por la Junta se les gradúa de oficio, si á ello diere lugar los contribuyentes, pues así lo tienen acordado el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir. Santovenia y Agosto 5 de 1862.—Claudio Martínez.

**Alcaldía constitucional de Calzada.**

En el día 20 de Julio fué aporecido un pollino en los sembrados de este pueblo, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguno á recogerlo á pesar de haber dado razon á los pueblos cercanos á este.

Se publica en el Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á él se presente ante mí, que abonando los gastos y dando las señas se le entregará. Calzada 11 de Agosto de 1862.—Leonardo Rojo.

**Alcaldía constitucional de Matadeon.**

En el día 10 del corriente mes se apareció una vaca desmandada en el pueblo de Castrovega de la comprension de este Ayuntamiento, la persona á quien perteneciera puede verse con el Alcalde pedáneo de dicho pueblo, que abonando los gastos y dando las señas se le entregará; se advierte que tal vaca fué de dicho Castrovega y se vendió el día 6 de este mes en el mercado de Villala. Matadeon 12 de Agosto de 1862.—Lorenzo Trapero.

**De los Juzgados.**

**Juzgado de primera instancia de Leon.**

A virtud de espallente que se instruye en este Juzgado, se sacan á pública subasta por término de tres días los géneros y efectos de comercio de la propiedad de D. Gregorio Rodriguez declarado demente, señalándose para el remate el día 20 del actual y hora de las once de la mañana en la Sala de audiencia del Juzgado, el inventario y aprecio de dichos bienes estarán de manifiesto en la escribanía del que suscribe como tambien el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta. Y para la debida publicidad y de orden del Sr. Juez arreglo el presente que firmo en Leon. Agosto catorce de mil ochocientos sesenta y dos.—Por mandado del Señor Juez, Raimon Roales Giron.

**D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta

días, á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Micaela del Pozo, soltera, natural de San Miguel de Escalada, por haber renunciado la herencia su hermano Eustaquio del Pozo, vecino de Aldea del Puente. En este estado, y oido previamente el Promotor fiscal, lo he acordado así en el espediente de abintestato, formado al fallecimiento de aquella. Advirtiéndose que dicho término principiará á contarse, desde el día en que se anuncie este edicto en el Boletín oficial de la provincia Dado en Leon á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—José María Sanchez.—Por mandado de su Sría., Fausto de Nava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Gonzalez investigador que fue de esta provincia y en la de Castellon de la Plana, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por execuciones ilegales á D. Felipe Fernandez vecino de Balitide, con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y continuará la causa su curso legal. Dado en Leon á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, —José María Sanchez.—Por su mandado, Rafael Lorenzana.

**D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de la villa de Villafraanca del Bierzo y su partido judicial etc.**

Hago saber: que en el concurso necesario pendiente contra D. Manuel Soto vecino de la Herrería de San Vital, se señaló para la junta general de acreedores sobre graduacion de créditos que ha de celebrarse en esta Sala de Audiencia desde las diez de la mañana, el día veinte y cuatro de Setiembre próximo. Y á los fines legales se cita á todos los que se crean con derecho para concurrir y legitimar sus acciones, bajo apercibimiento de que no realizándolo les parará la omision, el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en Villafraanca del Bierzo á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Casanova.—Por su mandado, Francisco Pol. Ambascasas.

D. Manuel Baquero y Vizán. *escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza y su partido etc.*

Doy fé: que á mi testimonio pueda expedirse de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causas criminal á Nicolás Martínez Rodríguez (a) Cadera vecino de Villalón y se entabló demanda de tercería de dominio y preferencia, por su muger Francisca Poblacion la que se sigue en ausencia y rebeldía del Nicolás con los estrados del Tribunal; y como por la misma se haya solicitado se la ayude como pobre para continuar la tercería; seguido incidente de pobreza recayó en él la sentencia que dice.—*Sentencia.*—En la villa de La Bañeza á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos sobre incidente de pobreza.—Resultando que seguidas diligencias de apremio contra Nicolás Martínez Rodríguez vecino de Villalón para hacer pago en bienes embargados del mismo de las responsabilidades á que fué condenada en causa que se le siguió en este Juzgado por espondición de monedas falsas, se interpuso por su muger Francisca Poblacion representada por el procurador Alonso demanda de tercería de dominio y de preferencia, solicitando por un otrosí del escrito de réplica que se la declarase pobre para litigar en razón de que todos los bienes que la pertenecen y que se hallan embargados no producen líquido suato real de diarios, viéndose precisado á vivir de la caridad pública.—Resultando que seguido este incidente por los trámites legales y con suspensión de los autos principales, se recibió á prueba practicando la demandante la que tuvo por conveniente sin que por los demás interesados en él se solicitase ninguna.—Resultando de la referida prueba que la solicitante Francisca vive de la caridad pública, y que todos los bienes que la pertenecen embargados en el precitado expediente, no producen ni cuatro reales diarios y que no percibe renta, sueldo, ni emolumentos de ninguna clase.—Considerando que los Tribunales deben declarar pobres á los dedicados al cultivo de bienes cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la capital del partido judicial.—Considerando que la Francisca Poblacion se halla en este caso por que el jornal de un bracero en esta capital es el de cinco reales diarios y el producto de sus bienes

no llega á cuatro.—Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: que debo declarar y declarar pobre á la mencionada Francisca Poblacion á quien en referidos autos se ayude y defienda como tal entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y dos y doscientos de espresada ley. Así por esta mi sentencia que se notificará y hará pública en la forma dispuesta en el artículo mil ciento noventa de la misma ley definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo.—Luis Alonso Vallejo.—*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de la villa de La Bañeza y su partido estando haciendo audiencia pública en el día que la misma espresa, fueron testigos D. Agustín Tinajas y D. Mateo María de las Horas de esta vecindad de todo lo que doy fé.—Ante mí.—Miguel Baquero y Vizán.—Así resulta á la letra de la sentencia y pronunciamiento insertos á que me remito; y para que tenga efecto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia signo y firmo el presente en este pliego del sello de púbras en La Bañeza y Julio diez y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—Miguel Baquero y Vizán.

D. Andrés Leon Martín, *Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, participo y hago saber, que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se está instruyendo causa criminal, en averiguacion de quien sea un hacibré que en la tarde del día cinco del corriente, y hora como las seis de ella, maltrató con un palo, á María Villalba muger de Primo Antonio Ibañez vecino de Valoria del Alcor, violentándola y burlándose de su pundonor, en el monte del Excmo. Sr. Duque de Alba y punto llamado de los Morrillos, al regresar á su pueblo de la ciudad de Valladolid; en cuya causa he acordado entre otras cosas, se proceda á la prision y captura del citado hombre desconocido, y que para que tenga efecto, se libre el correspondiente exhorto á V. S. con insercion de las sig-

ñas de aquel. Y es el presente, por el cual, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia le pido, ruego y encargo, que luego que le reciba por el correo ordinario, se sirva aceptarle, y en su cumplimiento disponer, se practiquen por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, y demás dependientes de su digna Autoridad, las mas activas diligencias para la captura y prision del mencionado hombre desconocido, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole en su caso; á este Juzgado con toda la seguridad necesaria; pues en hacerlo V. S. así, administrará recta justicia é yo me ofrezco al tanto en casos análogos. Dado en Palencia á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

*Señas del hombre desconocido.*

Estatura como cinco pies, bastante grueso, lleva un cuébanco como los Pasiegos, la barba canosa, larga y cerrada, pantalon de tela con rayas azuladas, de edad como de cuarenta á cincuenta años; no lleva nada á la cabeza.

D. Ecequiel Valdés, *Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Juan Chillon domiciliado en esta ciudad, cuyas señas se espresan á continuacion, por el burto de una potra de dos y medio á tres años de la propiedad de Matías Rivera vecino del lugar de Pontejos; en este partido, en la noche del treinta y uno de Mayo al primero de Junio últimos; y habiéndose acordado en ella su prision, como no haya podido ser habido, he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto en la forma de estilo, á fin de que mereciendo su aceptación, se sirva encargar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y de mas agentes de vigilancia por medio del Boletín oficial, procedan á la busca y captura del resurado Juan Chillon y siendole habido lo aprehendan y conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así procederá V. S. en justicia ofe-

ciéndome al tanto en casos iguales. Zamora nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Juan Bugallo y Pajol.

*Señas.*

Edad 45 años, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba hecha, cara redonda, color bueno; viste chaqueta y pantalon de tela clara y sombrero gacho.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRIL

DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

Sección de Palencia por Leon á Ponferrada.

HUBERTO DEBROUSSE

Contratista general.

Deseosa la Empresa constructora de poner en armonía sus intereses con los de los propietarios del país, suspendió la admision de obreros en la época de siega para no privar de brazos á la agricultura; mas hoy que está puede ya dispensar la falta de aquellos y que son necesarios para dar todo el impulso que se desea, me hallo competentemente autorizado para, de acuerdo con el contratista, admitir cuantos obreros y carros se presenten, á los que se dará ocupacion en el puente empezado sobre el Esla, desmontes y terraplenes de la linea hasta Sahagun, y en la Estacion de esta ciudad, abonándoles un jornal proporcionado al trabajo que presten, atendida la estacion.

Leon 12 de Agosto de 1862.—El Ingeniero del 3.º Distrito, Estanislao Crespo.

Plazuela del Pozo de la Triperia n.º 5.

Por D. Niceto Balbuena Ferreras vecino de esta ciudad y con autorizacion del Excmo. Señor Conde de Torrejon Marqués de Valverde, se vende en término de Santa Marina del Rey á la plazuela de los buayos, un herreñal, corralito de paredes de buena altura, cubiertas de teja, y con su puerta de una hoja, tasado en la cantidad de tres mil reales. La persona que se interese en su compra, puede hacer proposicion por escrito, hasta el día treinta de Setiembre próximo, en que se adjudicará á la mas ventajosa, siempre que sea aprobada por el Excmo. Sr. Conde referido.

Imprenta de la Viuda e hijos de Ribera.